



Resolución Gerencial

Nº 006-2020-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 31 de Enero del 2020

VISTO,

El Recurso de Apelación y Nulidad de Carta, con Registro de Trámite Documentario Nº 242, de fecha 10 de enero del 2020, el Informe Nº 014-2020-SGDUGRD-GM/MDCN-T, de fecha 16 de enero del 2020, emitido por la (e) Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe Nº 025-2020-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 20 de enero del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído Nº 765 emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO,

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un órgano de Gobierno Local que goza de Autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo que establece el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante a lo establecido por el Art. II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972;

Que, mediante la Carta Nº 219-2019-SGDUGRD-GM-A/MDCN, de fecha 26 de diciembre del 2019, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo de Desastres, debidamente notificado con fecha 30 de diciembre del 2019, mediante el cual comunica a la Sra. Natividad Arocutipia Chambilla, en atención a su solicitud de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de fecha 02 de diciembre del 2019, informando que según Plano de Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano y el Plan de Acondicionamiento Territorial de la ciudad de Tacna-2015-2025, aprobado con Ordenanza Municipal Nº 0019-2015-MP, establece que la Zona Auxiliar del Parque Industrial de Tacna, Jurisdicción de Ciudad Nueva está zonificada como Industria. Por lo que la expedición de Licencia de Funcionamiento para salón de eventos, desvirtúa la clasificación de la zonificación establecida, siendo IMPROCEDENTE su requerimiento;

Que, mediante el escrito con registro de trámite documentario Nº 242, de fecha 10 de enero del 2020, la Sra. Natividad Arocutipia Chambilla interpone Recurso de Apelación y Nulidad contra la **Carta Nº 219-2019-SGDUGRD-GM-A/MDCN** de fecha 26 de diciembre del 2019, señalando que: 1) Es conveniente indicar que los fundamentos normativos de mi pedido están orientados y amparados en la Ordenanza Municipal Nº 0019-2015 MPT, que aprueba el Plan de Acondicionamiento territorial de la Provincia de Tacna y Plan de Desarrollo Urbano PDU 2015-2025, en donde establece el uso del suelo Industria -I1 e Industria -I2, donde estipula y da la conformidad como uso compatible a "Otros Usos". Para lo cual adjunto en anexo 01 un Cuadro de Compatibilidad de uso de suelo según el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Tacna - PAT y Plan de Desarrollo Urbano PDU- 2015-2025. 2) Que de conformidad a la Ley Nº 28976 -Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Municipalidad Distrital está en la obligación dentro del término de ley otorgar al administrado la Licencia de Funcionamiento en tal sentido se estaría vulnerando mi derecho a desarrollar mi actividad económica y me vería obligado a recurrir a la Comisión de Eliminación de Barrera Burocráticas del INDECOPI que es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, por mandato del artículo 17º de dicha ley. En tal sentido, se encuentra facultada, para iniciar procedimientos de oficio o a solicitud de parte por presuntos incumplimientos a dicha ley, conforme a sus competencias;

Que, mediante el Informe Nº 014-2020-SGDUGRD-GM/MDCN-T, de fecha 16 de enero del 2020, emitido por la (e) Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo de Desastres, eleva el expediente administrativo Nº 8278-2019 a Gerencia Municipal para que se evalúe el recurso de apelación presentado;

Que, mediante el Informe Nº 025-2020-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 20 de enero del 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que, de acuerdo a lo indicado en el requerimiento de la Sra. Natividad Arocutipia quien propone la calificación de uso de suelo de zonificación Industrial II compatible con "otros usos", debemos considerar que según el Reglamento Nacional de Edificaciones, TH.30 sobre Habilitaciones Industriales, señala que son aquellas destinadas predominantemente a la edificación de locales industriales y que se realizan sobre terrenos calificados con una zonificación afín o compatible. Con respecto a la norma A.060 sobre Industria, denomina edificación industrial a aquella en la que se realizan actividades de transformación de materia prima en productos terminados considerándose en el rubro de comercio que está destinada a desarrollar actividades que tienen por finalidad la comercialización de bienes o servicios. Por tanto, en mérito a las consideraciones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es improcedente el recurso de apelación presentado por la Sra. Natividad Arocutipia Chambilla contra la Carta Nº 219-2019-SGDUGRD-GM-A/MDCN, en mérito a las consideraciones expuestas;

Que, el artículo 216 del T.U.O. de la Ley 27444, establece que: en el numeral 216.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, **b) Recurso de apelación**... Asimismo en el "(...)" numeral 216.2 se establece expresamente lo siguiente: **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;**

Que, el artículo 218º del T.U.O. de la Ley 27444, establece que "el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones**



de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo el artículo 219 prescribe que **"el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122"**;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. NATIVIDAD AROCUTIPA CHAMBILLA, en contra de la Carta N° 219-2019-SGDUyGRD-GM-A/MDCN de fecha 26 de diciembre del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo de Desastres, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Carta N° 219-2019-SGDUyGRD-GM-A/MDCN T de fecha 26 de diciembre del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo de Desastres, en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Secretaría General notifique a la parte interesada y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información realice su publicación en el portal de la entidad, www.municipiadnueva.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C.
ALCALDIA
GM
GAJ
SGDUGRD
SGSG
INTERESADO
ARCHIVO